



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 07 DIC 2018

REFERENCIA:	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
DEMANDADO:	ARMANDO PINEDA PINEDA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00314-00

Se observa la demanda que correspondió por reparto a este estrado judicial mediante Acta Individual de fecha 8 de agosto de 2018 (fol.252) a través de apoderado judicial por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, invocando el medio de control de CONTROVERSIA CONTRACTUAL en contra de ARMANDO PINEDA PINEDA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Una vez revisada la presente demanda se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 5° del artículo 155 y numeral 4° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo previsto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 ejusdem.
- ✓ Fue acreditado el requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 161 numeral 1° ibídem. (Fol. 247)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma. (Fol.1)
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor.

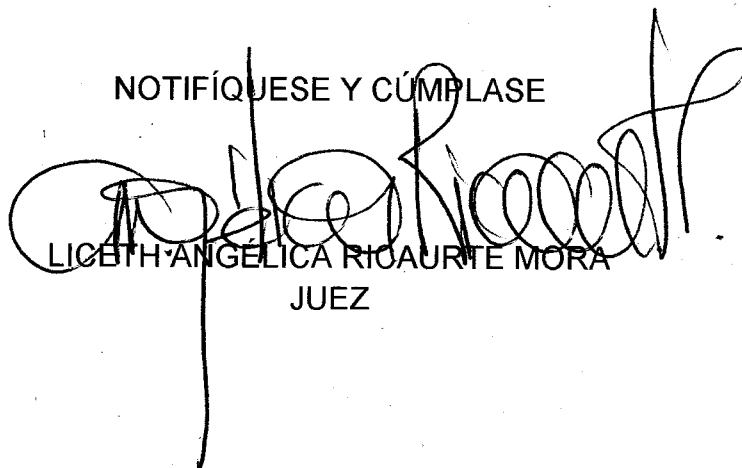
Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de CONTROVERSIA CONTRACTUAL instaurada a través de apoderado, por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL en contra de ARMANDO PINEDA PINEDA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

4. NOTIFICAR el presente auto en forma personal al señor ARMANDO PINEDA PINEDA de la manera prevista en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, y al Representante Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado y la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme lo dispone el artículo 199, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la norma en cita. CÓRRASELES traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. ADVIÉRTASE a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. RECONOCER personería a la abogada ANDREA LUCÍA RUIZ RAMÍREZ para actuar como apoderada principal de la entidad demandante en virtud los memoriales obrantes a folios 305 y s.s. del Cuaderno de Segunda Instancia, concomitante con el escrito por ella radicado, visible a folio 254 del Cuaderno Principal, por contar con su Tarjeta Profesional vigente, conforme al **Certificado de Vigencia No. 278397 de fecha 4 de diciembre de 2018**, expedido por la Directora de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 67910 DIC 2018	
EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria	